

4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3827 – 2009
SAN MARTÍN

Lima, once de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por los procesados Nolberto Rimarachín Díaz, Augusto Ramírez Hidalgo, Danilo Bautista Hernández, el Procurador Anticorrupción de Moyobamba, así como el Fiscal Superior contra la sentencia de fecha trece de julio de dos mil nueve, obrante a fojas dos mil cuatrocientos setenta y seis; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, **CONSIDERANDO: Primero: I)** el encausado Nolberto Rimarachín Díaz, mediante recurso fundamentado a fojas dos mil quinientos veintiocho, alega que se le ha condenado por el delito de malversación de fondos sin que se acredite el perjuicio, pues, el haber girado la suma de treinta y siete mil ciento setenta y uno nuevos soles con diez céntimos para el pago de planillas no ha ocasionado daños o paralizaciones del servicio que presta la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. **II)** el encausado Augusto Ramírez Hidalgo mediante recurso fundamentado a fojas dos mil quinientos treinta y tres, alega que todas las obras con fines sociales y de interés común se han realizado, sin que se haya ocasionado daño a la Municipalidad de Nuevo Cajamarca; asimismo, alega que la sentencia carece de motivación suficiente. **III)** el encausado Danilo Bautista Hernández mediante recurso fundamentado a fojas dos mil quinientos cuarenta y tres cuestiona el *quantum* de la pena impuesta así como el monto fijado por concepto de reparación civil, argumentando que no se ha acreditado que su participación haya sido dolosa; asimismo, que el monto fijado por concepto por reparación civil no resulta proporcional a su condición económica. **IV)** el Procurador

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3827 – 2009
SAN MARTÍN

Anticorrupción de Moyobamba, mediante recurso de fojas dos mil quinientos cincuenta y tres impugna el extremo absolutorio del delito de peculado; argumenta que la Sala Penal no ha aplicado correctamente la teoría de la relación funcional entre el funcionario y los caudales públicos; argumenta además que al prescindirse de la pericia contable ordenada en autos se ha incurrido en causal de nulidad, pues dicho medio probatorio es importante para establecer el perjuicio económico ocasionado. **V)** finalmente, el Fiscal Superior, mediante recurso de fundamentación de agravios de fojas dos mil quinientos cincuenta y seis cuestiona todos los extremos absolutorios, argumentando que los fundamentos para sustentar las absoluciones se encuentran enervadas con las pruebas de cargo obrante en autos que acreditan que los encausados se apropiaron de caudales cuya administración le estaban confiados por razón de sus cargos. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal de fojas mil novecientos cuarenta y cuatro que en la sesión de Concejo número veintiuno – noventa y nueve del veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve, se acordó y depositó en la cuenta del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN- Banco de la Nación un préstamo por quinientos mil nuevos soles para ser destinado a la ejecución de las siguientes obras y proyectos: construcción de la plaza de la cultura por un monto de doscientos mil nuevos soles; construcción del Estadio Municipal etapa I por cien mil nuevos soles; construcción de veredas y cunetas por sesenta mil nuevos soles; construcción del cerco perimétrico del hospital por treinta mil nuevos soles; la reactivación y adquisición de maquinarias por cien mil nuevos soles; y, la gestión y elaboración de expedientes técnicos por diez mil nuevos soles, sin embargo, de dicho monto se utilizó probablemente la suma de ciento noventa y ocho mil trescientos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3827 - 2009

SAN MARTÍN

uno nuevos soles con ochenta y nueve céntimos para ser destinados a gastos corrientes; en ese sentido, se imputa al encausado Nolberto Rimarachín Díaz el haber autorizado el giro de un cheque por la suma de treinta y siete mil ciento setenta y uno nuevos soles con diez céntimos para gastos corrientes provenientes del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN- destinada a la construcción de la plaza de la cultura, no habiéndose efectuado la correspondiente devolución; se imputa a Augusto Ramírez Hidalgo, el haber autorizado amortizar sobregiros otorgados por la Caja Rural San Martín en la cuenta de recursos directamente recaudados con dinero del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN-; autorizado transferencias en calidad de préstamo de las cuentas "construcción del Estadio Municipal Etapa 1" y "reactivación de compra de maquinarias" para efectuar gastos corrientes, no habiéndose efectuado la correspondiente devolución, autorizado pagos a nombre del Concejo por los servicios prestados por su propia maquinaria con recursos del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN-; haber dispuesto el adelanto de pago de remuneraciones; autorizar el giro de seis mil seiscientos nuevos soles por concepto de alquiler de cargador frontal y no señalar la utilización o destino, autorizar el giro del cheque número cero cinco nueve tres tres tres ocho para coberturar los títulos valores números cero cinco ocho cero cuatro tres uno y cero cinco ocho cero cuatro tres ocho; asimismo, se le imputa a Danilo Bautista Hernández el haber autorizado la transferencia de dieciocho mil nuevos soles de la cuenta del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN- a la cuenta de recursos directamente recaudados para realizar pagos, disponer mediante comprobante de pago de trece mil nuevos soles de la cuenta del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN- para amortizar el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3827 - 2009

SAN MARTÍN

sobregiro otorgado por la Caja Rural San Martín en la cuenta de recursos directamente recaudados; se imputa a Rolando Minga Sarmiento disponer según comprobante de pago número mil doscientos veintitrés la amortización de sobregiro otorgado por la Caja Rural de San Martín en la cuenta de recursos directamente recaudados con dinero del Fondo de Compensación Municipal -FONCOMUN-; haber estado a cargo como tesorero de las transferencias de dinero por concepto de amortizaciones de los sobregiros de los meses de abril y agosto no evidenciando la utilización y destino de la suma de dos mil trescientos once nuevos soles con setenta céntimos; se imputa a Conrado Rojas Masero no haber acreditado que el descuento recuperado en efectivo por plantilla en forma individual a cada trabajador que se le concedió el adelanto haya sido depositado a una de las cuentas del Concejo; el haber efectuado las transferencias de recursos de la Municipalidad quien no sustentó la utilización y/o destino de seis mil seiscientos nuevos soles y cuatro mil ochocientos noventa y nueve dólares americanos con veinticuatro centavos; no indicar la utilización y/o destino de tres mil quinientos seis nuevos soles con sesenta y cinco céntimos y mil setecientos cuarenta y nueve nuevos soles resultante de la efectivización del cheque número cero cinco ocho cero cuatro tres ocho y del saldo del cheque número cero cinco ocho cuatro tres uno, los cuales debieron haber ingresado a la cuenta de recursos directamente recaudados, no indicar el uso y/o destino de los montos resultantes de la efectivización por su persona de los cheques números cero cinco nueve cuatro dos ocho dos y número uno cuatro cinco cuatro siete cinco cuatro siete; asimismo, la existencia de comprobantes de pago que no cuentan con documentación sustentatoria del gasto efectuado desconociéndose la utilización y destino de seis mil

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3827 – 2009
SAN MARTÍN

doscientos sesenta y seis nuevos soles con sesenta y cinco céntimos; finalmente, respecto a los encausados Héctor Silva Dávila, Marino Chinchay Cruz y Maritza Meléndez García, se les imputa el haber participado y acordado en Sesión de Concejo número catorce – dos mil del veintisiete de junio del año dos mil cancelar la deuda contraída por el Comité Central de Aniversario del distrito de Nueva Cajamarca con recursos del Municipio. **Tercero:** Que, el auto de enjuiciamiento es el acto procesal fundamental para la fase del juzgamiento y sentencia en un proceso penal ordinario, y como tal debe cumplir como mínimo las funciones de control de la acusación fiscal respecto a los delitos, encausados y agraviados que fueron materia de la denuncia fiscal, del auto de apertura de instrucción y sus ampliatorias; que asimismo, debe cumplir la función programática de juzgamiento para garantizar la eficiencia en el resultado del proceso y de esta manera evitar causales de nulidad, por lo que, la Sala Penal Superior, debe estudiar íntegramente lo instruido desde la denuncia fiscal hasta la acusación del Fiscal Superior. **Cuarto:** Que, en el caso de autos, se tiene que el Fiscal Superior al emitir su acusación, omitió pronunciarse respecto al delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado en agravio del Estado, delito por el cual también ha sido investigado el encausado Augusto Ramírez Hidalgo –véase auto de apertura de instrucción de fojas mil trescientos treinta y nueve-; que tal omisión no ha sido advertida por la Sala Superior Penal al momento de expedir el auto de enjuiciamiento ni al dictar la sentencia materia de grado; por lo que, estando a la facultad conferida en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales debe declararse la nulidad de la sentencia recurrida. **Quinto:** Que asimismo, se advierte de autos que erróneamente se ha acusado a Danilo Bautista Hernández.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3827 – 2009

SAN MARTÍN

por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado, toda vez que por este delito no fue denunciado; similar circunstancia ocurre con los encausados Marino Chinchay Cruz y Maritza Meléndez García quienes indebidamente fueron acusados por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Malversación de Fondos en agravio del Estado. **Sexto:** Que, por otro lado, la base fáctica de imputación plasmada en la denuncia fiscal de fojas mil trescientos treinta y cuatro con los hechos sustentados en la acusación fiscal de fojas mil novecientos cuarenta y cuatro se evidencia que éstos no coinciden, toda vez que en cuanto al encausado Nolberto Rimarachin se ha omitido –en la acusación fiscal– pronunciarse por el hecho de haberse pagado con fondos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y recursos propios una deuda contraída por el Comité Central de Aniversario ascendente a cuatro mil dólares americanos; asimismo, con relación al encausado Augusto Ramírez Hidalgo el representante del Ministerio Público ha omitido pronunciarse respecto a la suma de siete mil novecientos nuevos soles y cuatro mil ochocientos noventa y nueve dólares americanos con veinticuatro centavos procedentes del préstamo de quinientos mil nuevos soles obtenidos del Banco de la Nación para obras, sin que exista sustento de su utilización y destino, así como comprobantes de pago que no cuentan con documentación sustentatoria de gastos efectuados por el monto de seis mil doscientos sesenta y seis con sesenta y cinco nuevos soles. **Sétimo:** Que, por otro lado, se advierte de autos, que se ha acusado al procesado Augusto Ramírez Hidalgo por hechos que no se encuentran plasmados en la denuncia fiscal y por ende en el auto de procesamiento; así tenemos que se imputa al encausado Ramírez Hidalgo el haber girado el cheque número uno cuatro cinco cuatro

55

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3827 - 2009
SAN MARTÍN

siete cinco nueve ocho por veinticuatro mil quinientos cuarenta y cinco nuevos soles con veintisiete céntimos de la cuenta del Fondo de Compensación municipal -FONCOMUN- para ser depositado en la cuenta de recursos directamente recaudados habiéndose ingresado la suma de mil ciento noventa y tres nuevos soles con trece céntimos; finalmente, tampoco aparece de la denuncia primigenia la imputación respecto al sobregiro ascendente a veinticuatro mil nuevos soles en la misma cuenta del Fondo de Compensación Municipal sólo de veintidós mil ochocientos ochenta y uno nuevos soles con cuarenta tres céntimos, no habiéndose ingresado el monto de mil ciento dieciocho nuevos soles con cincuenta y siete céntimos. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fecha trece de julio de dos mil nueve, obrante a fojas dos mil cuatrocientos setenta y seis que falló absolviendo de la acusación fiscal a Marino Chinchay Cruz, Héctor Silva Dávila, y Maritza Meléndez García por delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado propio y malversación de fondos en agravio de la Municipalidad distrital de Nueva Cajamarca; absolviendo a Nolberto Rimarachín Díaz, Danilo Bautista Hernández y Rolando Nolberthy Minga Sarmiento de la acusación fiscal por delito contra la Administración Pública en la modalidad de peculado propio en agravio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; condenando a Nolberto Rimarachín Díaz, Augusto Ramírez Hidalgo, Danilo Bautista Hernández como instigadores; y Rolando Nolberthy Minga Sarmiento como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de malversación de fondos en agravio de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. **NULO** el auto de enjuiciamiento de fojas mil novecientos cincuenta y uno, e **INSUBSISTENTE** el dictamen Fiscal superior de fojas mil novecientos cuarenta y cuatro. **DISPUSIERON** que los

7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 3827 - 2009
SAN MARTÍN

autos se remitan a otra Sala Penal Superior quien deberá tener en cuenta los considerandos glosados en la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

RRIOS ALVARADO

BARANDIARAN DEMPWOLF

NEYR

Elin Pucun J
R Barandiaran

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGUEL ANGEL SOTELO TASAYCO
SECRETARIO (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA